

Expte: N.E. Núm 56/2025
Ref. SLyR/RBP/ARM

OBSERVACIONES EMITIDAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 5 de diciembre de 2025, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, comunicando el inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Superiores de Música, de los Conservatorios Superiores de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En respuesta a esta solicitud y una vez consultadas las Secretarías Generales de esta Consejería, se hacen constar con carácter previo las siguientes consideraciones:

I.- En la parte expositiva de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, se recoge textualmente:

“El capítulo V se refiere a estudios de doctorado que, como se ha señalado anteriormente, pertenecen al ámbito universitario, si bien se insta a las administraciones a fomentar acuerdos con las universidades de su ámbito territorial orientados a facilitar la organización de programas de doctorado específicos de las disciplinas que integran las enseñanzas artísticas superiores. Se prevén además nuevas fórmulas para favorecer la colaboración entre instituciones en la organización de estos programas, y para facilitar la admisión de quienes posean un título de Máster en Enseñanzas Artísticas en otros programas de doctorado impartidos por las universidades en sus respectivos ámbitos temáticos”.

II.- El artículo 13 de la Ley anterior regula la Organización de los programas de doctorado, estableciendo literalmente lo siguiente:

“1. Las administraciones educativas competentes, a iniciativa propia o a propuesta de los centros de enseñanzas artísticas superiores, fomentarán acuerdos con las universidades, mediante convenio o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho, para la organización de programas de doctorado específicos de las disciplinas que integran las enseñanzas artísticas superiores. Estos programas deberán tener en cuenta las particularidades propias de la formación investigadora en el marco de las enseñanzas artísticas superiores, que podrá incorporar, entre otros aspectos, la investigación artística en cualquiera de sus dimensiones: teórica, tecnológica, científica, creativa y performativa.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
T: 955 012012
<https://juntadeandalucia.es/organismos/universidadinvestigacioneinnovacion.html>



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/12/2025	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAVQVWVH83EW59V7UH3TJ9SSSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Asimismo, se promoverán convenios para la colaboración con las universidades en programas de doctorado ya existentes. En el marco de los mismos se podrán establecer procedimientos para la participación del profesorado y los centros de enseñanzas artísticas superiores en dichos programas.

3. Se promoverán también aquellos acuerdos que faciliten la admisión a otros programas de doctorado impartidos por las universidades en sus respectivos ámbitos temáticos a quienes estén en posesión de un título de Máster en Enseñanzas Artísticas.

4. En cualquier caso, las universidades, en colaboración con los centros de enseñanzas artísticas, organizarán estos programas de doctorado, según lo establecido en el artículo 9.7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en la normativa de desarrollo correspondiente.“

De acuerdo con lo expuesto, y analizado el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Superiores de Música, de los Conservatorios Superiores de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remiten las siguientes observaciones:

PRIMERA.- En el artículo 5. Autorización y modificación de enseñanzas.

En este artículo se indica que la autorización para impartir las enseñanzas en los Conservatorios Superiores y en las Escuelas Superiores, incluidos los estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas mediante convenios con las Universidades, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, previo informe del Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores. Sin embargo, al ser estudios que pertenecen al ámbito universitario, su organización e impartición se rigen por la normativa universitaria.

SEGUNDA.- En el artículo 25. Propuesta para la organización de estudios de Doctorado.

En el apartado 1 de este artículo se establece que textualmente:

“Los Conservatorios Superiores y las Escuelas Superiores que, habiendo incluido en su proyecto educativo los criterios para la propuesta de establecimiento de convenios con las Universidades para la organización de estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas, deseen incluir estos estudios deberán realizar dicha propuesta a la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.”

Sin embargo, los programas de doctorado son estudios universitarios impartidos por las Universidades, en su caso, en colaboración con los centros educativos a través de convenios, por lo que entendemos que sería más acertada la redacción siguiente:

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/12/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAVQWVWH83EW59V7UH3TJ9SSSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los Conservatorios Superiores y las Escuelas Superiores que, habiendo incluido en su proyecto educativo los criterios para la propuesta de establecimiento de convenios con las Universidades para la organización de estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas, deseen colaborar con las Universidades en los programas de doctorado, deberán realizar dicha propuesta a la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Por otra parte, en el apartado 5 de este artículo del proyecto se indica:

“5. La Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas, una vez recibida la propuesta y el programa específico para la organización de estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas, y previo informe no vinculante del Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, propondrá a la Consejería competente en materia de educación el establecimiento de un convenio con la Universidad o Universidades que corresponda, en función de las características de dicho programa y del Conservatorio Superior o Escuela Superior que realiza la propuesta.”

En este punto, y teniendo en cuenta la autonomía de las Universidades recogida en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para la elaboración y aprobación de la oferta de programas de doctorado, así como lo dispuesto en el artículo 8.1. del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, donde las universidades desarrollan los programas de doctorado, se propone la siguiente redacción:

5. La Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas, una vez recibida la propuesta y el programa específico para la organización de programas de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas, y previo informe no vinculante del Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, propondrá a la Universidad o Universidades que corresponda, el establecimiento de un convenio en función de las características de dicho programa y del Conservatorio Superior o Escuela Superior que realiza la propuesta.

TERCERA.- En el artículo 28. Composición del Consejo de Centro.

En este artículo se recoge la composición del Consejo del Centro, estableciéndose que dentro de sus miembros se encuentran, literalmente:

“c) Cinco profesores o profesoras. En el caso de que en el centro se impartan enseñanzas de Máster o se incluyan estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas, al menos uno de estos representantes será elegido de entre aquellos que impartan docencia en alguna de dichas enseñanzas o estudios”.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, los programas de doctorado los imparten las Universidades, pudiendo establecer, en el marco de los convenios de colaboración con las Universidades, la participación del profesorado y los centros de enseñanzas artísticas superiores en dichos programas, razón por la cual se propone la siguiente redacción:

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/12/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAVQWVWH83EWS9V7UH3TJ9SSSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) Cinco profesores o profesoras. En el caso de que en el centro se impartan enseñanzas de Máster o el centro tenga convenio de colaboración con alguna Universidad para la organización de programas de doctorado propios de las enseñanzas artísticas, al menos uno de estos representantes será elegido de entre aquellos que impartan docencia en alguna de dichas enseñanzas o estudios.

En los mismos términos expuestos en el párrafo anterior deberían modificarse los apartados 1.d), 2.c) y 2.d) de este mismo artículo 28.

CUARTA.- En el artículo 37. Elección de los representantes del alumnado.

El apartado 3 del citado artículo se debería redactar en los mismos términos indicados para el artículo 28.

QUINTA.- En el artículo 42. Comisiones del Consejo de Centro.

A tenor de lo expuesto anteriormente, se propone modificar el apartado 3 según la siguiente redacción:

(...)Esta comisión llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo de Centro relativas al desarrollo de los programas de movilidad e investigación, de las enseñanzas de Máster y de los convenios de colaboración con las Universidades para la organización de programas de doctorado propios de las enseñanzas artísticas. La composición y el funcionamiento de esta comisión se determinarán en el Plan de Centro.

Por último, y conforme a las observaciones realizadas, cabe apreciar que este proyecto de Decreto podría afectar al sistema universitario andaluz, por lo que conforme se establece en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en la tramitación de la presente norma se debería solicitar informe al Consejo Andaluz de Universidades.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/12/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAVQVWVH83EW59V7UH3TJ9SSSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	